



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL
CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0711-039-002-053-2013, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, mediante Resolución 0710- No. 0711-00000839 del 03 de diciembre del 2014, SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULO PLIEGO DE CARGOS, como lo dispone la Ley 1333 de 2019.

Que al no ser posible la notificación personal de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, y al desconocerse la dirección, esta se realizó el día 04 de diciembre mediante aviso, y su publicación el día 25 de marzo del 2020.

Que esta Dependencia, mediante Resolución 0710 No. 0711-000246 del 08 de abril del 2015, Por la cual se revoca un Auto de cierre de investigación y se adoptan otras determinaciones, en su parte resolutive resuelve lo siguiente:

(...) ARTICULO PRIMERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL AUTO QUE CIERRA LA INVESTIGACION, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado bajo el radicado bajo No. 0711-039-002-053-2013, exceptuando las pruebas decretadas y practicadas dentro de él; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Que al no ser posible la notificación personal de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, y al desconocerse la dirección, esta se realizó el día 03 de mayo del 2016 mediante aviso, y su publicación el día 25 de marzo del 2021.

Que en el citado expediente obra Auto del 19 de abril del 2021, donde se ordena el cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, y ordena la calificación de la falta cometida en el presente caso.

Que al no ser posible la notificación personal de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, y al desconocerse la dirección, esta se realizó el día 04 y 05 de septiembre del 2021 mediante aviso, y su

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

publicación el día 08 de septiembre del 2021, quedando surtida la notificación de acuerdo a la constancia del día miércoles 08 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 0710 No. 0712-002024 de 29 de octubre de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, se resuelve lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, por los cargos formulados dentro de la Resolución 0710 No. 0711-0000839 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, el **DECOMISO DEFINITIVO** de Dieciocho puntos dos (18.2) metros cúbicos de madera, de las especies jagua, anime y carra.

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en la Resolución 0710 No. 0711-0000839 de 2014 contra la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, en el decomiso preventivo de Dieciocho puntos dos (18.2) metros cúbicos de madera, de las especies jagua, anime y carra.

ARTÍCULO CUARTO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables. (...)

Que el artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro en establecer que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de ello y como lo comporta el artículo precedente, imperativo se hace proceder a efectuar **UNICAMENTE** la corrección del error de transcripción agotado en su parte resolutive en los artículos segundo y tercero que narra que el material forestal decomisado corresponde a las especies **MORA y CASPOZO** citada en la providencia, al establecerse la correcta denominación del material forestal incautado de especie **JIGUA, ANIME, y CARRA**, como en adelante se deberá registrar en todas las actuaciones que se adelanten en las presentes diligencias; sin entrar a debatir en forma alguna el sentido de la decisión adoptada, la que dicho sea de paso advertir en todo los demás aspectos abordados en ella, quedará incólume.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

Que una vez surtido lo anterior conforme las voces del artículo 45 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase con el trámite subsiguiente.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR EL ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, agotado en la Resolución 0710 No. 0712-002024 de 29 de octubre de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo, debido a que el material forestal decomisado citadas en la resolución son las especies **MORA y CASPOZO**, la cual deberán ser remplazadas por las especies **JIGUA, ANIME, y CARRA**.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.438.180, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Una vez surtido el trámite que demanda el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), CONTINUESE con la etapa subsiguiente.

Parágrafo 1. Expedir los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali,


HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Contratista – DAR Suroccidente 
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona – Profesional Jurídico Especializado – DAR Suroccidente 

Archívese en expediente No. 0711-039-002-053-2013

Comprometidos con la vida





Citar este número al responder:
0712- 527892024

Santiago de Cali, 7 junio de 2024

MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO

Predio Loma Alta
Vereda El Castillo
Corregimiento de Pichinde
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO de fecha 7 de junio 2024. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 9- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: Álvaro Iván Obando Valderrama– Contratista DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-002-053-2013

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02